

## CIRCULAR 022-2012

DE: Ing. Marlón Aguilar Chaves  
Subdirector Catastral

PARA: Subdirecciones Registral y Catastral, Asesoría Jurídica,  
Coordinaciones Generales, Jefes de Registradores de la  
Subdirección Catastral, Registradores de la Subdirección  
Catastral y Registral, Coordinador del Sistema de Información de  
Planos (SIP).

ASUNTO: Sobre la atención del levantamiento de caducidades de planos  
relacionados con procesos judiciales.

FECHA: 05 de noviembre de 2012.

En forma atenta para efecto de su competencia les informo lo siguiente:

**Primero.** Que conforme lo establece la Ley número 6545 que es la Ley del Catastro Nacional y el Decreto Ejecutivo 34331, que es el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, compete a la Subdirección Catastral, entre otras, la calificación, trámite e inscripción de los planos presentados por los profesionales de la agrimensura.

**Segundo.** Que las Circulares dictadas por esta Subdirección, son normas de uso interno con carácter jurídico, cuyo fin primordial es unificar criterios de calificación, y su incumplimiento induce a responsabilidad por parte de los funcionarios con actividades registrales.

**Tercero.** Que el artículo 71 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, vino a incorporar una novedad en el ordenamiento jurídico catastral, al contemplar la figura de la inscripción provisional de los documentos, disponiendo la citada norma en su inciso b) que la inscripción de planos para información posesoria, tiene una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de inscripción respectiva.

**Cuarto.** Que en razón de ello y a partir del 28 de setiembre del 2008, los planos que indican poseedor a los tres años entraron en caducidad.

**Quinto.** Que la Ley de Informaciones Posesorias No. 139, de 14 de julio de 1941, contempla el trámite o diligenciamiento que debe seguir un poseedor de bienes raíces que careciere de título inscrito o inscribible en el Registro para obtenerlo, sin embargo ese trámite puede tornarse lento -' engorroso, lo que incide obviamente en los tiempos de respuesta del administrado para cumplir con lo dispuesto en el artículo 71 inciso b) del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional. En iguales circunstancias se encuentran los procedimientos de localizaciones de derecho judiciales.

i

**Sexto.** Que conscientes de lo anterior, el Director del Registro Inmobiliario, máster Osear Rodríguez Sánchez, emitió la Circular RIM-014-2012, de fecha 13 de agosto del 2012, ordenando suspender el plazo de caducidad a aquellos planos que se relacionen con Informaciones Posesorias, Rectificaciones de Medida Vía Información Posesoria o Localizaciones de Derechos, siempre y cuando los

documentos cuenten con una anotación judicial en el que conste que el mismo está siendo utilizado en un proceso de esa naturaleza.

**Sétimo.** Que en virtud de lo anterior las autoridades jurisdiccionales están remitiendo mandamientos judiciales al Reg. -tro Inmobiliario solicitando que se anoten al margen de los asientos catastrales, que los mismos están siendo utilizados en procesos judiciales, ello con el objetivo de interrumpir el plazo de caducidad, o bien volver a otorgarle efectos jurídicos al plano, orden judicial que debe anotarse dentro del Sistema de Información de Planos (SIP), para que sea ejecutada.

**Octavo.** Que no obstante lo anterior, por semana se presentan una cantidad razonable de mandamientos judiciales, y a efecto de coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales, debe crearse un procedimiento que sea expedito y acorde con la normativa jurídica, no perdiendo de vista que a efecto de ser consecuentes con una publicidad registra! sana, y debiendo cumplir con una justificación jurídica del acto, el documento remitido por la Autoridad Jurisdiccional, deberá ser publicitado como documento anexo del asiento de inscripción en el Sistema de Información de Planos (SIP).

**Noveno.** Que la lógica y la racionalidad deben imperar en las actividades y funcionamiento de cada uno de los registros que integran el Registro Nacional, por ello los actos deben estar ajustados a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios, elementales de justicia, lógica o conveniencia, confirme lo dispone-el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

Décimo. Que el artículo 102 de la Ley General de Administración Pública-establece en su inciso a), que el superior jerárquico tiene la 'potestad de "*Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior...*", estando contenidas dentro de éstas la emisión de circulares como la presente, la cual tiene como finalidad aumentar el rendimiento del trabajo mediante indicaciones de los medios que se deben usar en el ejercicio de la función.

Conforme a lo anterior, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Una vez recibido el mandamiento judicial e ingresado en el File Master, será remitido al ingeniero Felipe Espinoza Fernández, Coordinador del Sistema de Información de Planos (SIP) o a quien lo sustituya, para que proceda al restablecimiento de los efectos jurídicos de los planos que se solicitan o a la anotación del proceso para evitar la caducidad.

**SEGUNDO:** El Coordinador del Sistema de Información de Planos (SIP) deberá proceder a la apertura del trámite administrativo correspondiente, a efecto de realizar la anotación en el asiento catastral, debiendo siempre quedar publicitado el documento remitido como documento anexo dentro del trámite administrativo. Posteriormente cambiará el tipo de provisionalidad al plano para que indique suspendida caducidad/ todo ello en los datos generales del plano.

Ing. Marlon Aguilar Chaves  
SUBDIRECTOR CATASTRAL